

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720190081300
PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Daniela Tovar Ladeus
ASUNTO	Termina por pago

Mediante escrito presentado el 31 de julio de 2020 el apoderado ejecutante, reitera al Despacho que solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra dicha terminación indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso, previamente se había presentado un acuerdo entre las partes para el pago de la obligación, solicitando para ello, la suspensión del proceso por un término de 6 meses, al finalizar dicho termino se reanudó el proceso de oficio, por parte del juzgado, pues no hubo pronunciamiento de las partes en tal sentido.

Posteriormente, el ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago, y se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado ejecutante, a la fecha no se ha llevado a cabo remate, y se acredita el pago de la obligación; en consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por la Ley para la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de DANIELA TOVAR LADEUS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: No existe medida cautelar de la cual deba ordenarse el levantamiento, toda vez que la decretada no fue efectiva.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ